



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°191 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/CE-CP N°03-2018 del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, Informe Técnico N° 081-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UAP, el Memorando N° 629-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 252-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 16 de marzo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), convocó al Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para la “Contratación del Servicio de Transporte de Personal”;

Que, del 19 de marzo al 03 de abril de 2018, se programó la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases del referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se absuelve las consultas y observaciones y el 19 de abril de 2018, el Comité de Selección publicó en la Plataforma del SEACE las Bases Integradas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 98-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 03 de mayo de 2018, se reconfirma el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Informe N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/CE N° 03-2018, de fecha 04 de mayo de 2018, el Comité de Selección informó que se procedió a la revisión del expediente de Contratación encontrando errores en los términos de Referencia y Requisitos de Calificación, los mismos que se indican a continuación:

“Términos de Referencia

No indica la cantidad de unidades móviles a contratar, tipo, antigüedad no menos de 3 años, capacidad de pasajeros.



- Actualizar las rutas de acuerdo a la dirección actual de AGRO RURAL
- Sistema de Contratación: Precios Unitarios
- Establecer los Requisitos de Calificación
- Forma de Pago: indicar que será mensual en función a los días trabajados
- En la documentación para suscripción del contrato no se ha indicado: Garantía de fiel cumplimiento del contrato, Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso, Código de cuenta interbancaria (CCI), Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda, Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica, Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda, Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, Estructura de costos o detalle de los precios unitarios del precio ofertado
- En la forma de pago no se ha indicado que para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
 - Informe del funcionario responsable de la Unidad de Recursos Humanos, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
 - Comprobante de pago.
- No se ha incluido los Requisitos de Calificación como parte de los términos de referencia

De las Bases del Procedimiento de selección:

Se ha incluido Requisitos de Calificación que no han sido determinados por el área usuaria, los mismos que adolecen de ciertas inconsistencias.

1. A.2. Habilitación

Se solicita como requisito de calificación que el postor debe contar con autorizaciones municipales de Lima y Callao. Sin embargo de la revisión de los términos de referencia se advierte que en el numeral 4.c) se solicita que para los vehículos destinados para las rutas N° 1, 2, 3, 5 y 6 deben contar con certificado de operaciones emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; y para los vehículos destinados para las rutas N° 4 deberán contar con certificado de operación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y tarjeta de circulación emitida por la Municipalidad Provincial del Callao.

2. B. Capacidad Técnica y Profesional

VEHICULO

Requisitos

Se solicita que el postor debe contar con unidades móviles con una antigüedad del año 2013 y debe estar en buen estado.

Al respecto se advierte que no se ha fijado la cantidad de unidades móviles a contratar, el modelo, capacidad de pasajeros, y el año de antigüedad solicitado 2013 corresponde a vehículos totalmente depreciados.

Acreditación

Se ha solicitado copia de la tarjeta de propiedad de cada vehículo, copia del certificado SOAT, Copia del certificado de inspección técnica vehicular, de ser el caso.

De conformidad a las bases estandarizadas la acreditación será con Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de lo solicitado.

SUPERVISOR DEL SERVICIO

Requisito

Con una experiencia mínima de dos (2) años, en la supervisión y/o dirección del servicio de transporte, movilidad o traslado de personas solo con vehículos tipo ómnibus y/o minibus y/o alquiler de vehículos.

Acreditación

Copia del grado bachiller o instituto según lo establecido en los Términos de Referencia.

Al respecto se advierte que se ha solicitado acreditar la experiencia con copia de grado de bachiller, que correspondería a la acreditación de la Formación Académica.

La experiencia esta solicitada para cierto tipo de vehículos sin considerar las couster y/ o minivan que son las que se estarían requiriendo para la prestación del servicio.

Es necesario incluir además de la Experiencia, la Formación Académica y su acreditación".

Que, mediante Informe Técnico N° 081-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que en el Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL - Primera Convocatoria - "Contratación del Servicio de Transporte de Personal", se habría incurrido en una inadecuada formulación de los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación, que no permitiría contar con una mayor participación de participantes en el Procedimiento de Selección, por lo que se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerse a la etapa de aprobación de Expediente de Contratación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";



Que, en esa línea normativa, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 8.1 señala que: *“Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;*

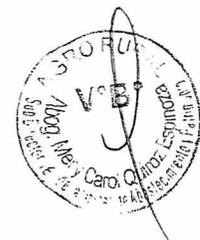
Que, la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en ese sentido, los Términos de Referencia y los documentos del procedimiento de selección, no cuentan con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, pues contiene deficiencias en la descripción del servicio, (no contempla la dirección actual de la Sede Central, no señala las unidades móviles que se requiere para la ejecución del servicio, etc.), se han consignado requisitos de calificación no contemplados y no idóneos, en los Términos de Referencia, (se solicita como requisito de calificación que el postor debe contar con autorizaciones municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad de la Provincia del Callao, cuando las autorizaciones se acreditaran de acuerdo a las rutas asimismo, se solicita para acreditación de experiencia del Supervisor del Servicio, copia del grado bachiller o instituto según lo establecido en los Términos de Referencia); en la medida que dicha información forma parte de los requisitos establecidos en el requerimiento, se ha producido un vicio que acarrea nulidad al haberse contravenido lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento;

Que, en este contexto la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pudiera efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como la recomendación del Comité de Selección y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, corresponde se declaren la nulidad de Oficio;

Que, mediante Informe Legal N° 252-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 16 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal, recomendando se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL - Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal”, por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, debiendo en forma previa el área usuaria reformular sus Términos de Referencia, de conformidad al artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento;

Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, corresponde que se declare de oficio la nulidad del Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL - Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal”, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, debiendo en forma previa el área usuaria reformular sus Términos de Referencia, de conformidad al artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento;



Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2018-MINAGRI-AGRO RURAL - Primera Convocatoria – “Contratación del Servicio de Transporte de Personal”, y, por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, debiendo en forma previa el Área Usuaria reformular sus Términos de Referencia, de conformidad al artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL
ING. JACQUELINE QUINTANA LÓPEZ
DIRECTORA EJECUTIVA